

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



05 OCT 2009

C-3784

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 616 /09**

Sucre, 01 de octubre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante CITE DESPACHO No 898/09 de 10 de septiembre de 2009, la Sra Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Contrato Modificatorio C.M N° 02/09 con relación al contrato principal N° C.D.J. 009/08 "AMPLIACION Y REFACCIÓN UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND (SUCRE)", para su consideración y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 12° numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades

Que, El Gobierno Municipal de Sucre, mediante su Máxima Autoridad Ejecutiva, ha suscrito el contrato de obra C.D.J. N° 009/08 de 25 de marzo de 2007 con la empresa constructora FCAV-ALFA S.R.L para la "AMPLIACION Y REFACCIÓN UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND (SUCRE)", bajo las normas Básicas dispuestas en el Decreto Supremo N° 29190 por un monto de Bs 1'853 131,84 - y un plazo de ejecución de 270 días calendario, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal de Sucre mediante Resolución Municipal N° 136/08 de 04 de abril de 2008

Que, sobre la base del contrato principal y previa las justificaciones que corresponde, la Maxima Autoridad Ejecutiva remite al Concejo Municipal un CONTRATO AMPLIATORIO de acuerdo a los alcances del Art 36 del D.S. 29190 para su aprobación por el Concejo Municipal conforme establece el Art. 12 num. 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, sobre la "AMPLIACION Y REFACCIÓN UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND (SUCRE)" por un monto total de 184 761,93 correspondiente al 9,97% y un plazo de ejecución de 28 días calendario

Que, de la revisión del contrato principal, el contrato modificatorio y sus antecedentes, se observan los siguientes hechos, que son valorados para su consideración por el Pleno del Ente Deliberante:

1. El contrato principal N° 009/08 fue suscrito por la Maxima Autoridad Ejecutiva el 25 de marzo de 2007 cuyo tiempo de ejecución de la obra fue establecida por 270 días calendario a partir de la Orden de Proceder y el presente Contrato Modificatorio es presentado en septiembre de 2009 es decir luego de mas de dos años y cinco meses desde su aprobación del contrato principal
2. De la revisión del contrato principal, que fue suscrito el 25 de marzo de 2007 sujeta su procedimiento al D.S. 29190 vigente desde el 11 de julio de 2007, en consecuencia se advierte que no puede sujetarse un procedimiento aun **NO vigente**, siendo aplicable a la fecha de suscripción del contrato principal el D.S. 27328; lo que hace presumir que existe algún error que no fue advertido en forma oportuna, llevando a la indefinición de la normativa a ser aplicada para su valoración. En consecuencia existe una duda razonable entre la fecha de suscripción del contrato, la normativa aplicable con relación a las NB-SABS
3. De acuerdo al Informe Jurídico N° 55 de 18 de agosto de 2009, el Asesor Legal, Juan Carlos Ortube y Responsable de la Unidad Técnica Walter Ambaro R. Analistas de la Oficialía Mayor Técnica, en el informe técnico legal presentado, justifican la suscripción del contrato modificatorio, basados en el Art. 80° del D.S. N° 181 de fecha 28 de junio de 2009. Disposición inaplicable para la suscripción de un contrato modificatorio tomando en cuenta que la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 181 establece en forma clara que las convocatorias públicas de contratación con posterioridad a la vigencia de las promesas NB-SABS, deberán concluir conforme a las normas vigentes al momento de suscribirse.



consecuencia deben sujetarse al D.S. 29190 o bien al D.S. 27328, dependiendo de la temporalidad de su aprobación del contrato principal

4. Por otra parte se observa que entre la aprobación del contrato principal (25 de marzo de 2007) y la propuesta de suscripción de contrato modificatorio (07 septiembre de 2009), han transcurrido más de dos años y cinco meses y el tiempo de ejecución del contrato principal fue de 270 días calendario, fecha que según el tiempo transcurrido, la obra hubiera sido concluida hace mucho tiempo.

Que, de acuerdo a los datos analizados, se infiere que existe inadecuada valoración legal en los informes y duda razonable sobre la fecha de aprobación del contrato principal, situación vital, para poder establecer sobre la procedencia o no de contrato modificatorio propuesto, tomando en cuenta la presumible extemporaneidad de su presentación en razón al tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato principal. Motivo por el cual no existe los elementos necesarios y razonables para poder valorar sobre la procedencia del contrato modificatorio, aspecto que conlleva al Pleno del Concejo Municipal, disponer el rechazo del contrato Modificatorio, en mérito a las precisiones establecidas en el caso presentado.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones **RESUELVE.**

**Art. 1º RECHAZAR** la suscripción del contrato modificatorio N° C.M. N° 02/09 con relación al contrato principal N° C.D.J. 009/08 relacionados a la "AMPLIACION Y REFACCION UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND (SUCRE)" entre el Gobierno Municipal de Sucre y la empresa constructora ECAV-ALFA S.R.L. por un monto total de 184.761.93.- correspondiente al 9.97% y por un plazo de ejecución de 28 días calendario, en mérito a las consideraciones establecidas en la presente Resolución.

**Art. 2º** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipalidad de Sucre, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión y le corresponde mediante sus instancias que corresponda velar por la correcta aplicación de los procedimientos, evitar errores administrativos a objeto de precautelar que los procesos de contratación se lleven a cabo en los términos establecidos, cumplimiento de plazos y economía en su administración.

**Art. 3º** El Ejecutivo Municipal disponga el inicio de Proceso Administrativo Interno en contra del o los servidores públicos que presumiblemente incurrieron en errores procedimentales, relacionados a la elaboración del contrato principal C.D.J. N° 009/08 de 25 de marzo de 2007, entre el Gobierno Municipal de Sucre, con la empresa constructora ECAV-ALFA S.R.L. para la "AMPLIACION Y REFACCION UNIDAD EDUCATIVA JULIA DEGAND (SUCRE)" e informe al Pleno del Concejo Municipal sobre los resultados en su plazo no mayor a 45 días calendario.

**Art. 4º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 5º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y COMPROBARE**

Ing. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL